REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0735 DE 2023

(16 JUN 2023)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución 279 del 8 de abril de 2022, debidamente nombrada mediante Resolución No. 0379 del 28 de marzo de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que El INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS, es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012. Adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el INS, contribuye a proteger y mejorar las condiciones de salud de las personas mediante la prestación de servicios y la producción de bienes en pro de la salud pública y tiene, de acuerdo al Decreto 4109 de 2011, artículo 4, las siguientes funciones:

1. Actuar como entidad de referencia nacional en salud pública y coordinador técnico de las redes de: vigilancia epidemiológica, laboratorios, donación y trasplantes de órganos y tejidos, bancos de sangre y servicios de transfusión, en el marco del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Operar y desarrollar el sistema de vigilancia y control en salud pública en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Fortalecer la gestión integral, a fin de lograr un alto nivel de eficiencia y competitividad, garantizando la calidad y la excelencia en los productos y servicios prestados por el INS.
4. Desarrollar, producir o comercializar directamente o mediante alianzas estratégicas, bienes y servicios de interés en salud pública con estándares de calidad en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
5. Promover, orientar, coordinar y ejecutar investigaciones en salud pública en el marco del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
6. Analizar información sobre la situación de salud de la población colombiana a fin de hacer propuestas de política para la toma de decisiones, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.
7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo.
8. Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8° y 9" de la Ley 1438 de 2011.

9. Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de vigilancia y seguridad sanitaria en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país, función que asumirá el Instituto en los términos y plazos señalados en el decreto de reorganización del Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.
12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.
13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.
14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.
15. Promover, orientar y realizar actividades de capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, de conformidad con la política del Gobierno Nacional.
16. Promover la participación de los laboratorios e instituciones que realicen análisis de interés en salud pública en los programas de evaluación externa del desempeño para incentivar el mejoramiento de la calidad de las pruebas que realicen dichos laboratorios.
17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.
18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.
19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.
20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.
21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.
22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación.
23. Las demás funciones que le asigne la ley.

Que el INS definió como objetivos institucionales, desarrollar y gestionar el conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; promover la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios, de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; actuar como Laboratorio Nacional de Referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".

General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación e implementar las acciones administrativas y misionales en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012 el Instituto tiene como objeto: "(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."

Que La empresa Colombiana de Productos Veterinarios-VECOL de Colombia- es una sociedad anónima de economía mixta con enfoque global, que brinda soluciones integrales para promover la sanidad animal y la productividad del sector agropecuario respondiendo a las necesidades y expectativas del sector agropecuario. Asimismo, cuentan con talento humano especializado y con gran capacitada para garantizar la eficiencia de todos los procesos y la calidad de los productos que ofrecen en el mercado; finalmente, cuentan con plantas de producción con buena tecnología para la producción de la vacuna Rabia, Antiaftosa, Estomatitisy otras vacunas virales y bacterianas.

Que, los retos actuales en salud pública, hacen que en los últimos años se haya desarrollado una conciencia cada vez más fuerte para un funcionamiento eficaz de los sistemas de salud, así las cosas, el compromiso de las instituciones, Entidad y demás Órganos del Estado, se ha enfocado en la búsqueda de mejores oportunidades para el desarrollo técnico científico propio, que permita y garantice su acceso a las mejores tecnologías o al desarrollo conjunto de proyectos de investigación o complementariedad; es por esto que han propendido por aunar esfuerzos entre instituciones de similares características sociodemográficas, de tal manera que la gestión del conocimiento no solo sea un bien local, sino que pueda ser compartida para mejorar los estándares de salud en pro de la investigación, desarrollo modernización.

Teniendo en cuenta los objetivos de estas dos Entidades se ha enfocado en la búsqueda de mejores oportunidades para para el desarrollo técnico científico, que permita y garantice su acceso a las mejores tecnologías o al desarrollo conjunto de proyectos de investigación o complementariedad; es por esto que han propendido por aunar esfuerzos entre el INS y VECOL, de tal manera que la gestión del conocimiento, talento humano, laboratorios y tecnología pueda ser compartida para mejorar los estándares de salud de Colombia. Por lo cual, resuelven celebrar el siguiente acuerdo de cooperación científica y tecnológica, en áreas de interés mutuo, por medio de los siguientes objetivos: i) Intercambio de investigadores, ii) Investigaciones y proyectos conjuntos, los cuales se concretarán a través de la suscripción de convenios específicos, dentro de las facultades de cada uno de los representantes de las partes, iii) Publicaciones conjuntas, a partir de investigaciones, iv) Misiones y asesoramiento en temas de competencia e interés de las partes, v) Formalización de acuerdos de comercialización de Bienes y Servicios, dentro de las facultades de cada uno de los representantes de las partes, vi) Producción conjunta de vacunas humanas con tecnologías pre-aprobadas por la OMS, vii) Las demás que se deriven del objeto contractual.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 consagra: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. //La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".

Que la Ley 29 de 1990 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación cientifica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias", señala en el artículo 1°: *"Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".*

Que el Decreto 393 de 1991 en sus artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8°, "Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", establece:

Artículo 1o. MODALIDADES DE ASOCIACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, bajo dos modalidades: (...) 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

Artículo 2o. PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN. Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos: a) Adelantar proyectos de investigación científica. b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas. d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología. e) Establecer redes de información científica y tecnológica. f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad. g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras. i) Realizar actividades de normalización y metrología. j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos. k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología. l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

Artículo 6o. CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con particulares convenios especiales de cooperación, que no darán lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica. En virtud de estos convenios las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo segundo.

Artículo 7o. REGLAS DEL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN. El convenio especial de cooperación está sometido a las siguientes reglas: 1. No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del convenio. 2. Se precisará la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos. 3. Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes. 4. El manejo de recursos aportados para la ejecución del convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. 5. Estos convenios se regirán por las normas del derecho privado.

Artículo 8o. REQUISITOS. El convenio especial de cooperación siempre deberá constar por escrito, contendrá como mínimo cláusulas que determinen: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión."

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".

Que el Decreto 591 DE 1991 "Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas" en sus artículos 2 y 17 establecen:

"Artículo 2° Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

Artículo 17. Para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° de este Decreto.

Que el Decreto 585 de 1991 dispone: "Artículo 28. Corresponde a las entidades oficiales cumplir las funciones relacionadas con la ciencia y la tecnología de conformidad con las normas establecidas en el presente Decreto.

Que la Ley 1286 de 2009 establece: "ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES DEL SISTEMA. Son actividades de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- (…) 6. Procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana."

Que el CONPES 3582 de 2009 fue acordado con el propósito de incrementar la capacidad de Colombia en aras de generar y usar conocimiento científico y tecnológico, a fin de incentivar el desarrollo económico y social basado en el conocimiento para lo que se estableció como una estrategia de la política la apropiación social del conocimiento, la cual se enfoca en comunidades específicas que puedan actuar como multiplicadoras de conocimiento para aumentar la efectividad, el diálogo y la participación ciudadana en temas científicos y tecnológicos y sobre los procesos de innovación".

Que el Decreto 1082 de 2015 reza en su artículo 2.2.1.2.1.4.7: "Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan".

Que la Circular Externa Única del 17 de Julio de 2018 expedida por Colombia Compra Eficiente numeral 13 establece: "La contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales debe aplicar el régimen propio de dichas actividades con independencia de la fuente de financiación utilizada".

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".

Que el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, el artículo 2 de del Decreto Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990, y el Documento CONPES 3582 de 2009 establecen las actividades consideradas de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

Que en caso de que las Entidades Estatales no tengan certeza sobre la catalogación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, deben acudir al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología de Referencia Normativa y al Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.1.4.1; 2.2.1.2.5.3.

Que el convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto - Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 2022, en los numerales 15. Contratación de Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; numeral 15.1. Tipologías contractuales para actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación literal a. Convenios especiales de cooperación y el numeral 15.2. Del Régimen Contractual aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación.

Que los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009. (b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ley 393 de 1991.

Que, si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a la administración de proyectos o financiamiento, se somete al mismo régimen privado del convenio. Los contratos de financiamiento están sujetos a las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y a sus normas reglamentarias y pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa.

Que las Entidades Estatales deben cumplir con la exigencia previa de valoración de oportunidad y conveniencia de la contratación, sin perjuicio del régimen aplicable a cada contratación.

Que, en virtud de lo anterior, es procedente el requerimiento de contratación a través de la modalidad de contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que las condiciones que la entidad contempla exigir al contratista en la presente contratación se encuentran detalladas en el respectivo estudio previo y contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria general del Instituto Nacional de Salud.

RESUELVE:

Artículo 1°: Justificar el siguiente proceso en la modalidad de Contratación Directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, así:

Causal que se invoca:	Contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con lo estipulado en el literal e) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 591 de 1991 artículo 2°.
Objeto contractual:	Aunar esfuerzos para establecer relaciones de cooperación científica y tecnológica, para el desarrollo de conocimientos; la creación, desarrollo, transferencia de nuevas tecnologías, producción de insumos de interés en salud pública, la realización de investigaciones conjuntas y el intercambio científico técnico y de personal especializado,

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa para el desarrollo de un convenio especial de cooperación".

	procurando la complementación de acciones conjuntas en cada una de sus áreas de competencia.
Plazo de ejecución:	Cinco (5) años a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. Los cuales podrán ser prorrogados de mutuo acuerdo por un término igual o menor al plazo inicialmente pactado.

Artículo 2°: Celebrar el presente convenio Especial de Cooperación con la **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS - VECOL S.A** con NIT 899999002-4, con domicilio en la Avenida El Dorado No 82-93 en Bogotá Colombia

Artículo 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Artículo 4°: El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 591 de 1991.

Artículo 5°: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., 16 JUN 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRIS ENCARNACIÓN REYES GÓMEZ
Secretaria General

Proyectó: María Magdalena Polanco Echeverry / Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Paula Andrea Arenas Soto / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Diva Magaliy Rodríguez Navarro / Asesora Secretaría General